



ASUNTO: LEY DE INGRESOS 2015

1. Estimación de ingresos 2015

Art. 1o.

La Federación estima obtener para 2015 \$ 4,694,677.4 millones de pesos como sigue:

CONCEPTO	Miles de millones de \$		Incremento %
	2015	2014	
Impuesto sobre la Renta	\$1,059	\$1,006	5
Impuesto al Valor Agregado	704	609	16
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	160	134	19
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7	7	0
Accesorios	23	21	10
Impuestos al Comercio Exterior	28	27	4
Aportaciones de Seguridad Social	243	228	7
Derechos	39	822	-95
Productos	6	5	20
Aprovechamientos	135	112	21
Ingresos derivados de financiamiento	672	650	3
Otros ingresos	1,619	846	91
Suma	<u>\$4,695</u>	<u>\$4,467</u>	5

2. Recargos

Art. 8o.



Al igual que en otros años, para 2015 se mantiene la misma **tasa general del 0.75 %** mensual de recargos para pago de créditos fiscales con **prórroga**. Por tanto, **la tasa de recargos por mora será del 1.13 % mensual**.

Cuando conforme al Código, se autorice el **pago a plazos**, se aplicarán las siguientes tasas de recargos sobre los saldos y durante los periodos que a continuación se señalan:

- a) Del 1%, hasta en 12 meses.
- b) Del 1.25%, de más de 12 meses y hasta de 24 meses.
- c) Del 1.50%, superiores a 24 meses.

Las tasas de recargos para el pago a plazos, incluyen la actualización.

3. Determinación de infracciones

Art. 15.

Continúa vigente esta disposición la cual señala que **cuando una persona hubiere incurrido en una infracción a las disposiciones aduaneras** en los términos del artículo 152 de la Ley Aduanera (Reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías, etc.) **con anterioridad al 1 de enero de 2015**, y a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Ingresos no le hubiere sido impuesta la sanción que corresponda, ésta no le será determinada **si el crédito fiscal aplicable no excede de 3,500 UDIS**.



4. Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales

Art. 15.



También permanece esta disposición con la intención de conservar las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, la cual consiste en una **reducción del 50%** por multas derivadas del **incumplimiento de obligaciones** fiscales **distintas a las obligaciones de pago**, con excepción de las impuestas por:

-
- a) Declarar pérdidas fiscales en exceso,
 - b) Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal,
 - c) No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales,
 - d) No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de la caja de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.

La reducción aplicará siempre que los contribuyentes:

- a) Corrijan su situación fiscal,
- b) Lleven a cabo el pago de la multa reducida, además de las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Los contribuyentes pagarán como sigue:

- a) **50% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que las **autoridades** fiscales **inicien** el ejercicio de sus **facultades** de comprobación y hasta **antes** de que se levante el **acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones.
- b) **60% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que se levante el **acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones, pero **antes** de que se notifique la **resolución** que determine el monto de las contribuciones omitidas.

5. Estímulos fiscales

Art. 16

En materia de estímulos fiscales para 2015, se mantienen los ya conocidos y que se han venido otorgando anualmente:

a) **Acreditamiento de IEPS a personas físicas que realicen actividades empresariales.**

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad **puedan deducir el diesel que adquieran** para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en **maquinaria en general**, excepto vehículos, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.



- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto. En ningún caso procederá la devolución.

b) Personas con actividades agropecuarias o silvícolas que utilicen el diesel



✓ Personas que realicen **actividades agropecuarias o silvícolas**, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel, incluido el IVA, por el factor de 0.355, en lugar del IEPS incluido en el precio y sin considerar este último.

- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el **ISR** que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo **ejercicio** en que se determine el estímulo o contra las **retenciones efectuadas** en el mismo ejercicio **a terceros** por dicho impuesto.
- ✓ Se **podrá** solicitar la devolución trimestralmente y en un plazo de un año contado a partir de la compra del diesel.

c) Transporte público y privado de personas o de carga

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.



- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diesel.

d) Transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje



- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dedique exclusivamente al transporte terrestre **público y privado**, de carga o pasaje **que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota**, consistente en permitir un **acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota** hasta en un **50 % del gasto total** erogado por este concepto.

- ✓ Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR el estímulo en el momento en que efectivamente lo acrediten.

- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos. Quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Los estímulos mencionados estarán condicionados a que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

Asimismo, se incluyen los siguientes:

e) Disminución de la PTU

Para efectos de los pagos provisionales del ISR, las personas morales **podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada el monto de la PTU** de las empresas pagada en el mismo ejercicio, dicho monto se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal.



La disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

El monto de la PTU que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

f) Donación de bienes básicos



Los contribuyentes que entreguen en **donación bienes básicos** para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de

personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, **podrán:**

- ✓ **Deducir adicionalmente por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido** que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

-
- ✓ Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido **igual o superior al 10%**;
 - ✓ Cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional **se reducirá al 50% del margen.**

g) Contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz

Los contribuyentes del ISR, **que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz**, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, **podrán gozar de un estímulo fiscal** consistente en lo siguiente:



- ✓ Deducir de sus ingresos acumulables **un monto adicional equivalente al 25%** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.
- ✓ Será aplicable siempre que el contribuyente **cumpla con las obligaciones de seguridad social**
- ✓ No podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del ISR.

h) Proyectos de inversión cinematográficos



Los contribuyentes del ISR que sean beneficiados con el crédito fiscal por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, **podrán aplicar el monto del crédito fiscal** que les sea autorizado, **contra los pagos provisionales del ISR.**

i) **Personas morales obligadas a retener**

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA por pago de honorarios y renta de inmuebles a personas físicas **podrán:**

- ✓ **Optar por no proporcionar la constancia de retención**
- ✓ Siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un CFDI y
- ✓ En el CFDI se señale expresamente el monto del impuesto retenido.



Asimismo, las personas físicas que expidan el CFDI, **podrán considerarlo como constancia** de retención del ISR y del IVA, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

j) **En materia de exenciones, se establece lo siguiente:**

- ✓ **Pago del ISAN**



Se exime del pago del ISAN que se cause a cargo de las personas físicas o morales **que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera**, automóviles cuya propulsión sea a través de **baterías eléctricas recargables**, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con **motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno**.

- ✓ **Gas Natural**

Se exime del **pago del derecho de trámite aduanero** que se cause por la **importación de gas natural**.

6. Intereses del sistema financiero

Art. 21

Se menciona que **durante el ejercicio fiscal 2015** la tasa de retención de ISR anual tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, **será del 0.60%.**

7. Pago de intereses a bancos extranjeros

Art. 22-I

Durante el ejercicio fiscal de 2015, **los intereses podrán estar sujetos a una tasa del 4.9** por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que **se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México** y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.



8. Devolución de IVA para contribuyentes de sectores de exportación

Art. 22-III

EXPORTACIÓN



El SAT deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que **las devoluciones del IVA que soliciten los contribuyentes de los sectores de exportación**, primario, proyectos de inversión en activo fijo, y de producción y distribución de alimentos y medicinas, **se efectúen en un máximo de 20 días hábiles.**

En dichas reglas se **deberá establecer los requisitos** para garantizar que el beneficio **sea otorgado a contribuyentes cumplidos**, así como la información que deberán presentar para acreditar sus operaciones.

9. Contabilidad electrónica

Art. 22-IV

Esta fracción menciona que el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del SAT **deberá realizarse a partir del año 2015**, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

10. Declaraciones bimestrales del RIF

Art. 22-V

El artículo 112 de la Ley del ISR establece que los contribuyentes del RIF dejarán de tributar en dicho esquema si dejan de presentar las declaraciones por dos veces consecutivas o en cinco ocasiones durante seis años, sin embargo, a través de este artículo se establece que **no se considerará incumplido** el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes **las presenten a más tardar el 31 de enero de 2015**.



11. Expedición de CFDI por nómina y asimilados

Art. 22-VI



Los contribuyentes obligados a expedir CFDI por el pago de sueldos y asimilados a salarios, en lugar de expedirlo y entregarlo en la fecha en que se realice la erogación **podrán** expedirlos dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y **a más tardar el 31 de diciembre de 2014**.